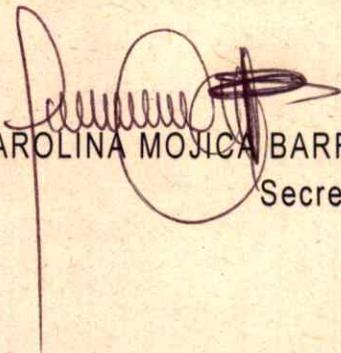




Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00036 00  
Proceso: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**  
Convocante: LEIDY TATIANA MARÍN REYES  
Convocado: JEFFERSON OROZCO QUICENO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia (Fijación de cuota de alimentos y regulación de visita), convocada por la señora LEIDY TATIANA MARÍN REYES, con citación del señor JEFFERSON OROZCO QUICENO, en relación con su hijo menor de edad DARELL MATIAS OROZCO MARÍN. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora LEIDY TATIANA MARÍN REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.218.492 expedida en Lejanías, Meta, con citación del señor JEFFERSON OROZCO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.126.307, con el fin de establecer la fijación de la cuota alimentaria de su hijo menor de edad DARELL MATIAS OROZCO MARÍN, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por la señora LEIDY TATIANA MARÍN REYES, con citación del señor JEFFERSON OROZCO QUICENO, en procura de resolver sobre fijación de cuota de alimentos del menor de edad DARELL MATIAS OROZCO MARÍN.



**Segundo:** Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las diez de la mañana con treinta minutos (10:30 a.m.) del día miércoles veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a la cual deberán acudir las partes.

**Tercero:** Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citado por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos del menor de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieron.

En caso de que alguna de las partes no puedan comparecer de manera personal a la audiencia, deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna, para lo cual, la misma se llevará a cabo por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, advirtiéndole a las partes para que concurren a la misma, por lo cual deberán aportar el medio virtual, con el fin de que les sea enviado el link correspondiente, con la observancia de que deben verificar previamente que cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

**Cuarto:** Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso

### NOTIFÍQUESE



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
20 del 05 DE MAYO DE 2023

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaría

Radicado 50 400 40 89 001 2023 00036 00